

(I) REFERENCIA

- 1.1. **Asegurado:** Farid Alfonso Benthán Palma.
 1.2. **Cédula:** 19.585.087

(II) HECHOS

Hecho	Fecha / Descripción
Suscripción declaración asegurabilidad	19 de marzo de 2021
Perfeccionamiento del seguro	29 de marzo de 2021
Calificación incapacidad total y permanente	30 de agosto de 2021
Estructuración incapacidad total y permanente	05 de agosto de 2021
Motivos invalidez (identificación plena enfermedades que otorgan índices)	<ul style="list-style-type: none"> • Hipertensión arterial. • Fibrilación y aleteo auricular • Hemianopsia homónima. • Gastritis crónica. • Anticoagulación crónica.
Reclamo	21 de febrero de 2022
Objeción	11 de marzo de 2022
Motivos Objeción (identificación plena preexistencias)	<ul style="list-style-type: none"> • Reticencia: Hipertensión arterial, fibrilación y aleteo auricular, anticoagulación crónica, cardiopatía hipertensiva, cardiopatía isquémica, diabetes mellitus y accidente cerebrovascular.

(III) PREEXISTENCIAS

Enfermedad	Fecha de diagnóstico
Hipertensión arterial	8 de agosto de 2013
Fibrilación y aleteo auricular	17 de junio de 2013
Hemianopsia homónima	16 de julio de 2019
Gastritis crónica	1 de abril de 2010
Anticoagulación crónica	27 de octubre de 2016

(IV) IDENTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Número	665-16-994000000006
Tomador	Banco Finandina S.A.
Asegurado	Farid Alfonso Benthán Palma – Deudores – Crédito Libranza
Beneficiario	Banco Finandina S.A.
Vigencia	Desde el 29 de marzo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021.
Amparos	<ul style="list-style-type: none"> • Amparo básico de muerte. • Incapacidad total y permanente.
Valor asegurado	\$92.210.229

(V) ANÁLISIS PRESCRIPCIÓN

Prescripción Asegurado.	La acción derivada del contrato de seguro se estaría prescrita frente al asegurado, toda vez que transcurrió el término bienal establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, que se contabiliza desde que el asegurado conoció
--------------------------------	--

	del hecho (pérdida de capacidad laboral). Téngase en cuenta que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral el 30 de agosto de 2021 y desde esa fecha ya han transcurrido más de dos años para promover la acción en contra de la compañía aseguradora. Incluso, tomando la fecha de la reclamación del 21 de febrero de 2022, fecha en la que se habría interrumpido el término, ya han transcurrido más de dos años y por tanto, el término prescriptivo habría fenecido desde el 21 de febrero de 2024.
Prescripción Compañía de Seguros.	La nulidad relativa del contrato de seguro está prescrita, teniendo en cuenta que la reclamación se presentó el 21 de febrero de 2022 y, por tanto, han pasado más de dos años después de presentada ésta.

(VI) ANÁLISIS DE LA PÓLIZA

Estructuración en vigencia	La estructuración se dio dentro de la vigencia de la póliza, teniendo en cuenta que la misma se presentó el 5 de agosto de 2021 y la vigencia de la póliza está comprendida entre el 29 de marzo de 2021 y el 31 de agosto de 2021.
Cumplimiento cláusula causal	Cumplimiento parcial de la cláusula parcial porque el asegurado no reportó la hipertensión arterial, la fibrilación y aleteo auricular, anticoagulación crónica y estas enfermedades fueron causa del siniestro. Sin embargo, las demás enfermedades que se relacionan en la objeción no fueron motivo de calificación y, por tanto no fueron motivo de siniestro.
Cumplimiento cláusula de tiempo para preexistencias.	No hay cumplimiento de la cláusula de preexistencias, como quiera que no habían transcurrido 18 meses desde el perfeccionamiento del seguro (29 de marzo de 2021) hasta la fecha en la que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral (agosto 30 de 2021). Por lo anterior, era posible para la compañía objetar por falta de cobertura y solicitar la nulidad del contrato en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.
Cumplimiento cláusula extraprima automática	Cumplimiento de la cláusula de extraprima respecto de las siguientes enfermedades y porcentajes: <ul style="list-style-type: none"> • Hipertensión arterial 25 % • Gastrointestinal 25%

(VII) CONCEPTO

Como quiera que la nulidad relativa del contrato de seguro está prescrita, al haber transcurrido más de dos años desde la fecha en la que el asegurado presentó la reclamación, esto es, el 21 de febrero de 2022, se recomienda **NO** presentar la demanda por nulidad absoluta. Ahora bien, como quiera que la acción también lo está para el asegurado, se recomienda desplegar la estrategia procesal

que a continuación se expondrá, cuando el asegurado eventualmente formule demanda en contra de la compañía de seguros.

(VIII) ESTRATEGIA PROCESAL

Teniendo en cuenta que la oportunidad para promover una acción por nulidad relativa del contrato de seguro está prescrita, al haber transcurrido más de dos años desde la fecha en la que el asegurado presentó la reclamación, esto es, el 21 de febrero de 2021 y que, además la acción derivada del contrato de seguro frente al asegurado también lo está, se recomienda **NO** presentar la demanda por nulidad absoluta y esperar a que el asegurado promueva la acción que busque afectar la Póliza en cuestión.

Así mismo, se propone como estrategia que una vez se promueva la acción por el asegurado, en la contestación de la demanda alegar vía excepciones de mérito principalmente las siguientes: (i) la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro y (ii) Nulidad relativa del contrato por reticencia, si en la demanda no se hace alusión a la prescripción. El éxito de la segunda dependería de que en el descorre de las excepciones, el asegurado no alegue la prescripción del asegurador para alegar dicha nulidad, teniendo en cuenta que la prescripción no puede ser declarada de oficio. Así mismo, se podrá hacer hincapié en lo que tiene que ver con la aplicación de la cláusula de preexistencias, pues como el asegurado contaba con menos de 18 meses de vinculación a la Póliza, no sólo es posible alegar la falta de cobertura, sino también es posible solicitar la nulidad del contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

(IX) DOCUMENTACIÓN PENDIENTE

- Reclamación. Es importante verificar el escrito de la reclamación, con el fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos del artículo 94 del Código General del Proceso.